

Materia : Tierras
Recurrente(s) : Agustín Mejía Mercedes y compartes.
Abogado(s) : Dr. Lorenzo Cueto G.
Recurrido(s) : Sucesores de Pedro Ramírez.
Abogado(s) : Licdo. Eduardo A. Chahin Abudeyes.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de junio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Agustín Mejía Mercedes, y sucesores de Manuel Mejía Zorrilla, señores Manuel Antonio, Severa, José Antonio, Mariana y Edelmira Mejía Mercedes, el primero dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula personal de identidad No. 18248, serie 25, domiciliado y residente en Jacobo Dulce, El Cuel, El Seybo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el 5 de febrero de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al Dr. Lorenzo Cueto, abogado de los recurrentes Agustín Mejía Mercedes y compartes, en la lectura de sus conclusiones; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de julio de 1992, suscrito por el Dr. Lorenzo Cueto G., portador de la cédula personal de identidad No. 13959, serie 28, abogado de los recurrentes Agustín Mejía Mercedes y compartes, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Visto el memorial de defensa, suscrito por el Licdo. Eduardo A. Chahin Abudeyes, abogado de los recurridos sucesores de Pedro Ramírez (a) Tico, señores: Pedro Ramírez del Rosario (Pipano), representado por sus dos hijas Guillermina y Providencia Ramírez, Tomás Ramírez del Rosario, representado por sus hijos Blas Ramírez Mejía, Félix Ramírez Mejía, Julio Ramírez Mejía, Emilia Ramírez del Rosario, Aurelina Ramírez del Rosario, Margarita Ramírez del Rosario (Fidelina), Juana Ramírez del Rosario, Trinidad Ramírez del Rosario, representada por sus hijos: Miguel Antonio Ramírez, Francisca Ramírez, Linda Ramírez y Alfida Ramírez; María Altagracia Ramírez del Rosario, representada por sus tres hijos: Octavio Mercedes Ramírez, Genoveva y Josefa Mercedes Ramírez; Pedro Ramírez del Rosario, representado por sus hijos: Valentina Ramírez Castro y Narcisa Félix, Olimpio, Guillermina y Eusebia Ramírez Castro; Sucs. de Juan Báez, representado por sus tres hijos: Francisco Javier, Víctor Julio y Eleodoro Báez; Ramón Arismendy Sepúlveda Moreno, Juan Ramón Mercedes, Francisca Castro Ramírez y Pedro Soto Hernández (Chichi), representado por sus hijos: Milagros Soto Díaz de Páez, Cecilio Soto Mejía, Francisco Soto, Luz María Soto, Efraín Soto, María Francisca Soto, Francisca Soto Ramírez, Luis Ramón Soto Ramírez, Ramona Soto Ramírez, Basilia Soto Ramírez, Miguel Antonio Soto Ramírez, Hermógenes Soto Ramírez y Cándido Soto Ramírez, el 4 de agosto de 1992; La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo del proceso de saneamiento de la Parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 8 del municipio de El Seybo, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 5 de octubre de 1981, su Decisión No.1, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la ahora impugnada; b) que sobre el recurso interpuesto contra dicha decisión, el Tribunal Superior de Tierras dictó el 5 de febrero de 1992, la decisión ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "1? .- Se acoge, en cuanto a la forma y se rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto en fecha 22 de octubre de 1981, por el Lic. Manfredo A. Moore R., a nombre y en representación de los sucesores de Manuel Mejía Guzmán, señores: Miguel Antonio, Severa, Mariana, Edelmira, José Antonio y Agustín Mejía Mercedes, contra la Decisión No. 1 de fecha 5 de octubre de 1981, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en relación con la parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 8 del municipio de El Seybo; 2? .- Se confirma en todas sus partes la Decisión No. 1 de fecha 5 de octubre de 1981, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en relación con la Parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 8 del municipio de El Seybo, cuyo dispositivo dice: "**PRIMERO:** Que debe rechazar y rechaza por improcedente, el pedimento de secuestro solicitado por los sucesores de Manuel Mejía Guzmán; **SEGUNDO:** Que debe desestimar y desestima, el escrito de fecha 3 de septiembre de 1981, depositado por el Lic. Manfredo A. Moore, con posterioridad al plazo que le fue concedido; **TERCERO:** Que debe acoger y rechazar, en parte, la reclamación formulada por los sucesores de Manuel Mejía Guzmán, representados por el Lic. Manfredo A. Moore R.; **CUARTO:** Que debe acoger y acoge, las reclamaciones formuladas por los ***sucesores de Pedro Ramírez (Tico), sucesores de Juan Báez y señores Juan Ramón Mercedes, Ramón Arismendy Sepúlveda Moreno, Francisca Castro de Ramírez y Pedro Soto Hernández, representados por el Lic. Eduardo A. Chahin Abudeyes; **QUINTO:** Que debe declarar y declara, que las únicas personas con capacidad legal para recoger los bienes relictos por el finado Pedro Ramírez (Tico), son sus nueve hijos legítimos, nombrados: 1? .- Pedro Ramírez del Rosario (Pipano), 2? .- Tomás Ramírez del Rosario, 3? .- Emilia Ramírez del Rosario, 4? .- Aurelina Ramírez del Rosario, 5? .- Margarita Ramírez del Rosario (Fidelina), 6? .- Juana Ramírez del Rosario, 7? .- Trinidad Ramírez del Rosario, fallecida, representada por sus cuatro hijos, nombrados Miguel Antonio, Alfida, Linda y Francisca Ramírez; 8? .- María Altagracia Ramírez del Rosario, fallecida, representada por sus cinco hijos, nombrados Octavio, Dulce, Lorenzo y Genoveva Mercedes Ramírez y Josefa Ramírez y 9? .- Pedro Ramírez del Rosario, fallecido, representado por sus seis hijos, nombrados Valentina, Narcisa, Félix Olimpio, Guillermina y Eusebia Ramírez Castro, en la proporción de una novena (1/9ª) parte, para cada rama; **SEXTO:** Que debe ordenar y ordena, el

registro del derecho de propiedad de la Parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 8 del municipio de El Seybo, en la siguiente forma y proporción: "Parcela No. 214; Area: 67 Has., 95 As., 33 Cas."; 06 Has., 72 As., 88.4 Cas., a favor del señor Juan Ramón Mercedes, de calidades ignoradas; 06 Has., 66 As., 59.5 Cas., a favor de los sucesores de Juan Báez, de calidades ignoradas; 05 Has., 36 As., 33.2 Cas., a favor de la señora Francisca Castro Ramírez, de calidades ignoradas; 05 Has., 09 As., 38 Cas., a favor del señor Pedro Soto Hernández, ***dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula personal de identidad No.11260, serie 25, domiciliado y residente en la calle San Antonio de Padua No. 10, El Seybo, R. D.; 04 Has., 65 As., 89.9 Cas., a favor del señor Pedro Ramírez del Rosario, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identificación personal No. 5086, serie 25, domiciliado y residente en el barrio "Los Cajuales", El Seybo, R. D.; 04 Has., 65 As., 89.9 Cas., a favor del señor Tomás Ramírez del Rosario, de calidades ignoradas; 04 Has., 65 As., 89.9 Cas., a favor de la señora Emilia Ramírez del Rosario, de calidades ignoradas; 04 Has., 65 As., 89.9 Cas., a favor de la señora Aurelina Ramírez del Rosario, de calidades ignoradas; 04 Has., 65 As., 89.9 Cas., a favor de la señora Margarita Ramírez del Rosario, de calidades ignoradas; 03 Has., 14 As., 43.2 Cas., a favor del señor Ramón Arismendy Sepúlveda Moreno, dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, portador de la cédula de identificación personal No. 20547, serie 25, domiciliado y residente en la calle Tomás Otto No. 31, El Seybo; 03 Has., 14As., 43.1 Cas., a favor de los sucesores de Manuel Mejía Guzmán, de calidades ignoradas; 01 Ha., 34 As., 08.3 Cas., a favor del señor Miguel Antonio Ramírez, de calidades ignoradas; 01 Ha., 34 As., 08.3 Cas., a favor de la señora Alfida Ramírez, de calidades ignoradas; 01 Ha., 34 As., 08.3 Cas., a favor de la señora Linda Ramírez, de calidades ignoradas; 01 Ha., 34 As., 08.3 Cas., a favor de la señora Francisca Ramírez, de calidades ignoradas; 01 Ha., 07 As., 26.64 Cas., a favor de la señora Dulce Mercedes Ramírez, de calidades ignoradas; 01 Ha., 07 As., 26.64 Cas., a favor del señor Lorenzo Mercedes Ramírez, de calidades ignoradas; 00 Ha., 89 As., 38.87 Cas., a favor de la señora Valentina Ramírez Castro, de calidades ignoradas; 00 Ha., 89 As., 38.87 Cas., a favor de la señora Narcisca Ramírez Castro, de calidades ignoradas; 00 Ha., 89 As., 38.87 Cas., a favor del señor Olimpio Ramírez Castro, de calidades ignoradas; 00 Ha., 89 As., 38.87 Cas., a favor del señor Félix Ramírez Castro, de calidades Ignoradas; 00 Ha., 89 As., 38.86 Cas., a ***favor de la señora Guillermina Ramírez Castro, de calidades ignoradas; 00 Ha., 89 As., 38.86 Cas., a favor de la señora Eusebia Ramírez Castro, de calidades ignoradas; 00 Ha., 54 As., 86.14 Cas., a favor del señor Octavio Mercedes Ramírez, de calidades ignoradas; 00 Ha., 54 As., 86.14 Cas., a favor de la señora Genoveva Mercedes Ramírez, de calidades ignoradas; 00 Ha., 54 As., 86.14 Cas., a favor de la señora Josefa Mercedes Ramírez, de calidades ignoradas"; c) que contra dicha sentencia interpusieron en recurso de casación los señores Agustín Mejía Mercedes y compartes, según memorial depositado en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, el 3 de abril de 1992, del cual desistieron dichos recurrentes, según instancia del 10 de marzo de 1993, por lo que la Suprema Corte de Justicia, dictó el 10 de febrero de 1995, una sentencia cuyo dispositivo dice: "**Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el señor Agustín Mejía Mercedes y compartes, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, de fecha 5 de febrero de 1992 y **Segundo:** Ordena el archivo del expediente";

Considerando, que no obstante esa decisión, y por una inadvertencia se procedió nuevamente a fijar la audiencia del 17 de diciembre de 1997, la cual fue celebrada por esta Corte, para conocer del mencionado recurso de casación, que ya había sido resuelto con motivo del desistimiento presentado por los recurrentes, con la sentencia del 10 de febrero de 1995, dictada por esta Suprema Corte de Justicia, que dio acta del mismo; **Considerando**, que en consecuencia, la instancia originada con el recurso de casación ya aludido, quedó definitivamente resuelta al dictarse la sentencia ya indicada de esta Suprema Corte de Justicia y por consiguiente resultan ineficaces todas las actuaciones relativas a la persecución de una instancia ya extinguida. Por tales motivos, **Primero:** Declara extinguida la instancia originada con el recurso de casación interpuesto por los señores Agustín Mejía Mercedes y compartes, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el 5 de febrero de 1992, en relación con la Parcela No. 214 del Distrito Catastral No. 8 del municipio de El Seybo, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas. Firmado: Juan Guillani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta. Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.